



FLAVIO CRUZ MAMANI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO MERITOCRÁTICO AL CARGO DE DIRECTOR DE UGEL

El Congresista de la República **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley

LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO MERITOCRÁTICO AL CARGO DE DIRECTOR DE UGEL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 35° de la Ley N° 29944, sobre el acceso meritocrático al cargo de Director de UGEL.

Artículo 2.- Modificación del artículo 35° de la Ley de Reforma Magisterial

Modifíquese el artículo 35°, en los siguientes términos:

Artículo 35. Cargos del Área de Gestión Institucional

Los cargos del Área de Gestión Institucional son los siguientes:

a) Director de Unidad de Gestión Educativa Local

Es un cargo que se accede por concurso público, y se designa al que ocupe el primer lugar entre los postulantes mejor calificados en el correspondiente concurso. El profesor postulante debe estar ubicado entre la quinta y octava escala magisterial.

FLAVIO CRUZ MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE EL
ACCESO MERITOCRATICO AL CARGO DE
DIRECTOR DE UGEL

[Signature]
H. Elizabeth S.

[Signature]
Jose Manuel Cornejo M.

[Signature]
Siguendo de los Rios B.

[Signature]
Elian Vargas
Melenes

[Signature]
J. Milagros Rivas Ch.
Jocero
Jocero Pz.

[Signature]
Jocero
Waldemar Cunuh



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **febrero** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1285/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, con fecha 28 de julio del 2003, fue promulgada, la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, con el objeto de establecer los lineamientos generales de la educación del sistema educativo peruano, las atribuciones, obligaciones del Estado, los derechos, responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora.

Que, el 25 de noviembre de 2012, fue promulgada la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, la cual establece un régimen laboral único para los docentes del sector público, con el objetivo de brindar mejores beneficios y oportunidades de desarrollo profesional a todos los maestros.

Que, con fecha 23 de febrero del 2017, se promulgó la Ley N° 30541, que modifica la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y Establece Disposiciones para el Pago de Remuneraciones de Docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior.

Que, el artículo 15 de nuestra Carta Magna, precisa que el profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública, así como, el Estado y la Sociedad procuran la evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanente del profesorado.

Artículo 35°. Cargos del Área de Gestión Institucional

A pesar de que se realiza un concurso público para acceder al director de UGEL, empero la norma motivo de modificación permite que el director Regional de Educación designe discrecionalmente al director de Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) desconociendo a quien resultó ganador en el concurso, lo que constituye un acto ilegal y discriminatorio, y ciertamente una vulneración al principio meritocrático que consagra la Ley de Reforma Magisterial.

Los profesionales de educación que participan en los concursos públicos de acceso al cargo de director de UGEL lo hacen en el marco del principio meritocrático, sin embargo, se consuma un acto de discriminación cuando se le otorga la potestad de elección al Director Regional de Educación para elegir entre los postulantes mejor calificados, ello significa que lograr ocupar el primer puesto en el concurso público de méritos no asegura ocupar el cargo de director de UGEL, por lo que se consuma un agravio a la dignidad humana del profesional de educación postulante, ya que los resultados son públicos.

El Tribunal Constitucional ha reconocido en la Sentencia N° 05057-2013- PA/TC que, si bien el derecho de acceso a la función pública en condiciones de igualdad no se encuentra expresamente señalado en el catálogo de derechos de la Constitución, forma parte de nuestro ordenamiento constitucional al estar reconocido en tratados internacionales sobre derechos humanos de los que el Estado forma parte, por ello se advierte una vulneración de los artículos 1 y 2 (inciso 2) de la Constitución, así como los artículos 1, 2, 7 y 21 (inciso 2) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y en este sentido se debe reconocer el esfuerzo del profesional de educación postulante que ocupó el primer puesto y que no sea discriminado por decisión del Director Regional de Educación.

Por la exposición de motivos y con el objetivo de que los cambios normativos puedan ser fácilmente identificables, se presenta el siguiente cuadro comparativo que muestra por un lado la normativa vigente y por otro el contenido del proyecto de ley:

Artículo 35°. Cargos del Área de Gestión Institucional

Texto Actual	Texto Propuesto
a. DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Es un cargo de confianza del Director Regional de Educación, al que se accede por designación entre los postulantes mejor calificados en el correspondiente concurso. El profesor postulante debe estar ubicado entre la quinta y octava escala magisterial.	a. DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Es un cargo que se accede por concurso público, y se designa al que ocupe el primer lugar entre los postulantes mejor calificados en el correspondiente concurso. El profesor postulante debe estar ubicado entre la quinta y octava escala magisterial.

II. BASE LEGAL

La presente propuesta legislativa se sustenta en la normativa siguiente:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 28044 Ley General de Educación.
- Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.
- Ley N° 30541 Ley que modifica La Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial e Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil
- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Acuerdo Nacional - Políticas de Estado

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de lo establecido en la presente Ley, promueve el acceso meritocrático al cargo de director de UGEL, el mismo que redundará en la mejora de la gestión en las instancias de gestión educativa descentralizada, y por ende en la mejora de la prestación del servicio educativo.

IV. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN LABORAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene con la normativa vigente, sino que reconoce los principios constitucionales de igualdad, en salvaguarda de los derechos fundamentales de acceso al trabajo en forma meritocrática.

V. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la Segunda Política del Estado del Acuerdo Nacional: Equidad y Justicia Social en sus numerales: 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación. Con este objetivo el Estado combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.